

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0014-2019-BCRP

Lima, 1 de julio de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,23083	17	9,22672
2	9,23058	18	9,22647
3	9,23032	19	9,22621
4	9,23006	20	9,22595
5	9,22981	21	9,22569
6	9,22955	22	9,22544
7	9,22929	23	9,22518
8	9,22903	24	9,22492
9	9,22878	25	9,22467
10	9,22852	26	9,22441
11	9,22826	27	9,22415
12	9,22801	28	9,22390
13	9,22775	29	9,22364
14	9,22749	30	9,22338
15	9,22724	31	9,22313
16	9,22698		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General